



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado judicial por la señora **NELCY YURLEY RICO MONTAÑEZ** en contra de **JHON JAIRO ZÚÑIGA RAMOS** como se indicó en auto calendado 16 de julio de 2021, debe rechazarse.

Lo anterior, no obstante haberse presentado memorial en tal sentido, por cuanto no se acató ni corrigió la falencia observada en el ítem 2º de que el documento aportado como título ejecutivo no reúne las formalidades previstas en la Ley 640 de 2001, artículo 1, parágrafo 1 respecto a que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, de la que argumenta, no le asiste razón al Despacho porque allí se consignó: “No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella, **se expide primera copia del original que reposa en el despacho del defensor de Familia...**”.

Aunque no se desconoce la existencia de dicha observación, la misma hace parte del acta de audiencia, está inmersa en su contenido, de tal manera que a cualquier copia de ésta que se entregue podría darse esta apreciación porque lleva incluida esta anotación; y la norma se refiera a que se expida **“copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.”** La copia allegada carece de autenticación y no tiene la constancia, independiente de lo consignado dentro del acta, de que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado judicial por la señora **NELCY YURLEY RICO MONTAÑEZ** en contra de **JHON JAIRO ZÚÑIGA RAMOS**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 16 de julio de 2021.

SEGUNDO. Dese cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2021-00094-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43610e1879145b4f16449692a0e7959cbad3fcc43e4a9990cac8c6c6895a8091**

Documento generado en 29/07/2021 04:19:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>